



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo.

84

DOCTORA
JUEZ 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.- PROCESO.- ALIMENTOS CÓNYUGE
RADICADO.- 2020-066
DEMANDANTE.- DEISY AIDEE VELOZA VIZCAÍNO
DEMANDADO.- JORGE DIEGO TABARES

FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la demandante dentro del asunto de referencia, estando dentro del término legal muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SE DECLARE ILEGAL** el Auto emitido por Su Señoría el 18 de Septiembre de 2020 notificado por estado electrónico N° 84 del 21 de Septiembre de 2020, conforme a los siguientes:

PRESUPUESTOS FÁCTICOS

- 1.-** Su Despacho, mediante Auto del 18 de Septiembre de 2020 notificado por estado electrónico N° 84 del 21 de Septiembre de 2020, ordenó *determinarse como medida provisional, el equivalente al 7.5 % (...) de todos los ingresos mensuales del obligado (...)* esgrimiendo como argumento para tal medida la existencia de otra hija menor de edad del demandado.
- 2.-** Sin embargo, al hacer mención a *todos los ingresos mensuales del obligado* no hay una precisión en cuanto a si la totalidad de los emolumentos percibidos por el demandado incluyen la mesada que recibe en calidad de pensionado del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y su salario percibido en calidad de Asesor de la empresa **LÁCTEOS LA MARÍA**, o si por el contrario, se tiene en cuenta solo uno de los ingresos excluyendo el otro, lo que puede inducir a un eventual error por parte del Pagador e incluso del mismo alimentante.
- 3.-** El Despacho, en el Auto aquí recurrido ordena reducir la cuota provisional en favor de mi mandante del 25% al 7.5%, medida per se desproporcionada y que no guarda relación con los ingresos del demandado, quien tiene suficiente capacidad económica para responder por sus obligaciones como padre y esposo, pues se ha acreditado de manera suficiente su calidad, capacidad legal y económica e ingresos aproximados, incluso máxime teniendo en cuenta que tal como lo ha manifestado el señor **JORGE DIEGO TABARES** y de conocimiento del Despacho, el demandado ha incumplido con sus obligaciones como esposo legítimo de mi mandante al iniciar una convivencia paralela con una tercera persona sin haber puesto previamente en orden su situación de estado civil en relación con la señora **DEISY AIDEE VELOZA VIZCAÍNO**. De tal suerte que, al realizar esta disminución tan desmedida en la cuota provisional en beneficio de mi poderdante, se le está vulnerando su derecho

a recibir alimentos de su esposo, toda vez que como se manifestó en la demanda principal, la demandante no se encuentra en condiciones económicas para solventar sus propias necesidades, razón por la cual se interpuso la presente demanda; luego, la medida adoptada por el Despacho resulta excesiva, repercutiendo directa y negativamente en la calidad de vida de mi poderdante.

4.- Manifiesta mi mandante bajo la Gravedad del Juramento que, desde el momento en que se ordenó hacer el descuento al demandado para satisfacer la obligación de marras y hasta la fecha, **NO HA RECIBIDO SUMA ALGUNA** por concepto de cuota alimentaria provisional a su favor por parte del Despacho, pese a haber oficiado a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**, entidad que manifestó que a partir de Junio de 2020 se le iba a consignar a mi mandante sin que a la fecha se haya hecho efectiva esta medida, toda vez que al momento de acercarse a la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario a fin de retirar las sumas supuestamente descontadas, el asesor del Banco le informa a mi mandante que *no hay títulos a su nombre* y a cargo del proceso de la referencia, por lo cual se hace evidente que no se está dando cumplimiento a lo decretado por Su Despacho mediante proveído del 30 de Enero de 2020.

5.- De igual manera es importante hacer ver a Su Despacho que si bien las sumas descontadas al demandado por concepto de cuota alimentaria provisional en beneficio de los menores hijos de la pareja y en favor de mi mandante en calidad de cónyuge superan el margen dispuesto por la Ley, tales medidas provisionales fueron decretadas por Su Despacho teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado, así como su calidad de padre, esposo y alimentante; no obstante, no se tuvo en consideración la totalidad de los ingresos del señor **JORGE DIEGO TABARES** por concepto de asignación de retiro en calidad de **PENSIONADO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, y por concepto de salario en calidad de **ASESOR DE LA EMPRESA LÁCTEOS LA MARÍA**, limitando la medida cautelar al primer emolumento, del que –como se ha indicado- no se le ha hecho el primer pago a mi mandante.

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho con el fin de presentar las siguientes:

PRETENSIONES.-

1.- Se **REPONGA** el Auto del 18 de Septiembre de 2020 notificado por estado electrónico N° 84 del 21 de Septiembre de 2020 en lo atinente a la disminución de la cuota provisional de alimentos decretada por Su Despacho en favor de la señora **DEISY AIDEE VELOZA VIZCAÍNO**, por no estar ajustada a derecho, a las necesidades de la demandante ni a la capacidad económica del demandado.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE Y DECRETE** regular la cuota provisional de alimentos para cónyuge en un porcentaje proporcional a los **INGRESOS TOTALES** devengados por el demandado señor **JORGE DIEGO TABARES** en calidad de **PENSIONADO** de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** y de **ASESOR DE LA EMPRESA**



Fanny Ruth Martínez Cubillos

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo.

85

LÁCTEOS LA MARÍA, los cuales en conjunto ascienden a la suma aproximada de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) MENSUALES**, fuera de primas legales, extralegales, bonificaciones y demás emolumentos, los que igualmente deben ser tenidos en cuenta a la hora de fijar la respectiva cuota alimentaria.

3.- Solicito al Despacho se **DECRETE EFECTUAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA AL EXPEDIENTE** a fin de verificar la razón por la cual no se le ha hecho entrega de los respectivos títulos correspondientes a la cuota provisional de alimentos a mi poderdante, teniendo en cuenta que el oficio mediante el cual se notificó la disposición del Despacho fue diligenciado en debida forma desde el mes de Febrero de 2020.

Atentamente.

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39. 527.939 de Bogotá D.C.
T. P. No. 76. 708 del C. S. de la J.

NOTA.- en Virtud del Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la presentación de esta acción no requiere firma manuscrita o digital, ya que con la sola antefirma se presume auténtico el documento y no requiere de ninguna presentación personal.